

FA. Foll 005.137

ATENTA REPRESENTACION,
QUE
LOS PRELADOS REGULARES
DE MADRID
PRESENTAN A LAS CORTES
GENERALES ORDINARIAS
SOBRE LA RESTITUCION
DE SUS CONVENTOS Y PROPIEDADES,
DE QUE FUERON DESPOJADOS POR EL TIRANO.

IMPRESO EN MADRID POR D. FRANCISCO DE LA PARTE,
Y REIMPRESO EN VALENCIA
POR LOS YERNOS DE JOSÉ ESTEVAN,
PLAZA DE S. AGUSTIN. 1814.

ALTA REPUBLICANA

1814

LOS REYES CATÓLICOS

DE ESPAÑA

Y DE INDIA

RECOMENDAN

LA OBRA

DE LOS REYES CATÓLICOS

Y DE INDIA

EN LA OBRA

DE LOS REYES

Y DE INDIA

DE 1814

SEÑOR:

Los Prelados Regulares de esta Corte , que abaxo subscriben , á V. M. con el mas profundo respeto hacen presente el estado de abatimiento en que se han visto por la larga serie de cinco años , y lo que en el dia sufren en sus personas y en las de sus súbditos , como igualmente en sus Conventos y propiedades , de que apenas se encontrará exemplar en las historias de las naciones católicas.

Invadida nuestra Patria por las huestes del Tirano , ya preveían los Exponentes quán amarga iba á ser la suerte del Estado Regular , aborrecido por principios de la política impía , sobre cuyas bases se ha levantado la obra ominosa del Conquistador. La Francia y la Italia habian ofrecido bastantes pruebas ; las quales no eran mas que la execucion del plan filosófico que los incrédulos tienen delineado en tantos escritos perniciosos , adelantados para ir abriendo el camino de la desmoralizacion de la Europa , que es el arma que debe preceder para el establecimiento del Imperio tiránico. Así se vió que entrar las huestes francesas en aquellos paises , y desaparecer los Conventos , fue todo una misma cosa. ¿ Como era posible que siendo una misma la mano que nos queria imponer las cadenas , fuese mas favorable nuestra suerte ?

A pesar de todo , siéndole mas conveniente al Tirano el disimulo en nuestra Península por el conocimiento que tenia de la mayor adhesion á la Religion de nuestros mayores , y no pudiendo dudar quánto le importaba la conservacion de las Corporaciones regulares por las íntimas relaciones de parentesco con que estaban unidas á la masa del pueblo , y la consideracion que merecian á éste por los respetos de su Instituto ; difirió la operacion de des-

hacerse de ellas hasta el mes de Agosto, no pudiendo sufrir por mas tiempo la influencia que tenian contra el sistema de opresion en que se veía empeñado; siendo continuos los avisos que recibia de los perversos emisarios é infidentes vendidos á su política, que no ignoraban que muchos Religiosos se habian alistado en nuestras banderas, que muchos otros estaban destinados en los Hospitales militares, y que todos, en general, auxiliaban la causa de nuestra independencia con su exemplo y exhortaciones. Lo qual es tanta verdad, que la Junta Central declaró *motu proprio* no haber clase en la Nacion mas benemérita de la Patria que el Estado Regular, en el qual no se conocia un solo individuo que hubiese faltado á obligacion tan sagrada, al paso que las demas abundaban de apóstatas, infidentes y malvados, que hacian sus esfuerzos para echar sobre nuestros cuellos el yugo de la esclavitud. Y con efecto el Decreto de extincion de los Regulares fue fundado sobre el obstáculo que encontraba en el desafecto de los Regulares para consumir el plan de conquista. Esto no obstante, es bien notoria la indecision en que permaneció el Gobierno intruso para resolverse á dar este golpe por los inconvenientes que se temía de encontrarse otros tantos enemigos quantos eran los individuos que habian de ser despojados de sus casas, desposeidos de sus propiedades, y abandonados á la mendicidad; cuyas circunstancias, unidas á la aversion que por principios de la moral tenian á la dominacion extrangera, le anunciaban el entorpecimiento principal de consolidar su trono por el influxo que debian tener en la opinion del pueblo. Así es que quando el Rey intruso se decidió á firmar el Decreto, tuvo muy presente quán antipolítico era el paso si no acudia á procurarlos un medio que hiciese menos dura su suerte, ó que en cierta manera la mejorase con algunas ventajas, habilitándolos para el goce de las legítimas de que se habian desprendido por los votos de la profesion, de la opcion á Curatos y Prebendas de los Cabildos, y aun de otros destinos y condecoraciones civiles

á que los Regulares por su profesion no habian podido aspirar hasta entonces. Con este lenitivo intentó su política suavizar la amargura que debia causarles el despojo general que acababa de decretar. La Nacion es buen testigo de esta verdad, y que á excepcion de uno ú otro Regular, á quien la miseria de algunos años le reduxo á admitir la aparente beneficencia del gobierno que aborrecia, los demas han preferido la mendicidad y la muerte; siendo bien notorias las muchas víctimas que han sido sacrificadas al sagrado deber de su fidelidad, y que los que han tenido la fortuna de sobrevivir á tan horrosa catástrofe, esperaban la ruina de los invasores y la libertad del país, como una puerta por donde habia de entrar la restitution de los derechos de los buenos españoles, de que habian sido despojados por el Tirano por sola la causa de haber sido fieles á la Patria.

Apiadado el cielo por las lágrimas y la sangre de tantos justos, que clamaba como la de Abel, quiso darno el placer de ver á los enemigos derrotados y perseguidos; y la suerte de la guerra anticipó el logro de nuestras esperanzas. Quando levantaron el sitio de la Isla, y evacuaron las Andalucías, nos parecia que no nos quedaba mas que desear por sola la consideracion de ver á V. M. en libre comunicacion con lo interior del Continente. Pero aquellas primeras victorias no fueron mas que la señal para que conociésemos el dedo de Dios que nos indicaba la consecucion de otras que habian de hacerlos huir hasta el suelo de donde habian salido, en donde habian de ser humillados por nuestras armas victoriosas. ¡Que días, Señor, aquellos que por una especie de milagro volvieron las cosas á su centro! Todos los pueblos, enagenados con los felices sucesos, acuden llenos de respetos á los Templos á hacer la ofrenda de su gratitud al Dios de Sabahot: la Constitucion, levantada sobre la sólida base de la Religion católica, es jurada en todas las Provincias: los patriotas emigrados dexan las ásperas montañas, y vuelven al seno de sus conciudadanos: la alegría es universal: por todas partes resuenan cánticos que anun-

cian la libertad: no hay un ciudadano á quien se le cierre la puerta de su casa, y que no entre en el goze de sus propiedades. Solo los Regulares, Señor, son los únicos españoles á quienes se les dexa en la calle: solo los Regulares ven continuar la depredacion y las injusticias que comenzaron los enemigos: solo para los Regulares no se han ido los franceses: éstos van evacuando provincias, abandonan las Castillas, no se detienen en Navarra, se refugian en Francia: al compas de su retirada va todo español recobrando sus derechos; solo los Regulares tienen encima los franceses, porque tienen sobre sí los efectos de su tiranía: solo ellos tienen motivos de llorar, porque todos se salvan menos ellos. Porque ¿que es lo que ven en medio de la alegría general? Ven, Señor, sus propiedades en manos codiciosas, infieles, descuidadas: ven sus Monasterios en el silencio de los sepulcros: ven como los encargados de su custodia los derriban con pretextos insidiosos y fraudulentos: ven hacer en públicas subastas un comercio sacrilego de sus escombros por los infames españoles que tuvieron el mismo tráfico con los franceses: ven la burla con que se les trata en el cumplimiento de las pensiones decretadas por V. M.: ven::: lo que no puede decirse sin rubor::: los mismos, y aun mayores desórdenes en la continuacion sacrilega de dedicarse los Conventos y Templos en caballerizas, talleres, almacenes y teatros de diversion pública: ven finalmente una serie no interrumpida de pruebas indubitables de que hay un plan meditado de imposibilitar por estos medios sordos y disimulados la reparacion de los Monasterios, y consumir por un largo martirio de privaciones la muerte de los Religiosos que han sobrevivido á tan grande tormenta.

Que este, y no otro, haya sido el desígnio de las Autoridades encargadas por el Gobierno, entre otras muchas pruebas, no es la menor el estado en que los que exponen han encontrado los Monasterios y Conventos que se les han entregado en virtud de la orden reciente de S. A. la Regencia de 14 de Diciembre próximo. Ahora

es quando se ha visto el destrozo y ruinas causadas despues de la retirada de los enemigos. En este largo intervalo vió el público de Madrid abandonados los Conventos al pillage; y vió tambien que á la luz del dia se presentaban á la puerta de ellos los carros de que se sirven los Magistrados para el servicio público, y retirarse cargados de maderas y demas efectos que debieran servir para que la intemperie no obrase los estragos que por esto han causado en las fábricas, hasta el extremo de burlar las providencias de la Regencia. Porque mandando S. M. que la entrega de los Conventos se haya de hacer precisamente de los que estén habitables, no podrá verificarse de todos, porque algunos no se hallan en el dia en estado de tales por la indolencia, mala versacion y oficiosidad culpable de los que estaban encargados de su conservacion (1).

Fuera de que los Reales Decretos de V. M. y órdenes expedidas por la Regencia, están en cierta contradiccion, que ha entorpecido la pronta execucion de lo

1 *No pudiendo la Regencia pasada desentenderse de la justa solicitud de algunos Prelados que se acogieron á su clemencia, expidió sus órdenes en 4, 14, 26 y 29 de Enero de 1813, para el restablecimiento de algunos Conventos de Andalucía, Extremadura, Mancha y Murcia, que habian quedado libres de enemigos. Esta conducta de S. A. fue bastante desagradable á muchos Señores Diputados de las Cortes extraordinarias, segun se publicó en su diario; y dió motivo para que se hicieran diferentes proposiciones, mereciendo aceptacion la que hizo el ex-Diputado de Valencia D. Vicente Traver, y es como el alma del célebre Decreto de 18 de Febrero de 1813, que sirve de base á todos los posteriores: sintiendo desde entonces los honrados y beneméritos españoles de las Ordenes Regulares la fuerza de una mano oculta que no conocen, pero que les oprime aun mas que la del Tirano. Confiamos del espíritu de piedad y justicia que anima al Soberano Congreso que pondrá fin á tanta desventura.*

que en ellos se mandaba. V. M., Señor, por un efecto de su justificacion, y sin olvidarse de las miras políticas, deseaba la reunion de los Regulares. De esto se trató en la sesion de 19 de Setiembre; se hizo nueva mocion en 18 de Febrero de 1813; volvió á suscitarse en 26 de Agosto, en cuyo dia fue acordado por V. M. que se entregasen á los Regulares *algunas de las casas que estuviesen habitables en poblado, y que se pidiese la responsabilidad á los Intendentes que no hubiesen puesto en execucion la entrega de los Conventos decretada en 18 de Febrero.* Los Intendentes no lo habian hecho aun en 14 de Diciembre último; y no se les ha exigido responsabilidad. ¿Que se infiere de aquí? V. M. no puede dexar de conocerlo. Por otra parte, en la sesion de 19 de Setiembre de 1812 fue reprobado el artículo 21 de la instruccion dada á los Intendentes, segun la qual debian éstos *asegurar y cerrar todos los Conventos que hayan sido disueltos, extinguidos y reformados por el Gobierno intruso, inventariando del propio modo los efectos que se hallen en ellos, tomando razon de todas las fincas, rentas, bienes ó frutos pertenecientes á los mismos.* En virtud de esta solemne reprobacion, los Intendentes debieron cesar en la ocupacion de los *Conventos disueltos, extinguidos ó reformados por el Gobierno intruso,* y entregarlos á sus dueños con sus *efectos, fincas, rentas, bienes ó frutos pertenecientes á ellos:* debieron ademas no ocupar ni introducirse en el manejo de los no *disueltos, extinguidos ó reformados por el Gobierno intruso;* ni sequestrar los *efectos, fincas y rentas que les pertenecen,* estuviesen estos ó no en poblado, con tal que no hubiesen sido *disueltos, extinguidos ó reformados por el Gobierno intruso.* Nada de esto se ha verificado. Los Intendentes todo lo han ocupado, de todo han dispuesto y disponen en el dia, porque el Real Decreto de 26 de Agosto último vuelve las cosas á la Instruccion de 18 de Febrero, y no hace mencion de las fincas, rentas, bienes ó frutos pertenecientes á los Conventos, sino únicamente de éstos, y no de todos, excluyendo expresamente los que

existían en desierto. De modo que á los Regulares se les niegan las casas *reformadas por el Gobierno intruso*, y las no reformadas; las que *arruinaron los franceses*, y las que han destruido los españoles; *todas las que están en desierto*, y muchas de las que están en poblado, juntamente con todos los efectos, fincas, rentas, bienes ó frutos de ellos, de lo qual no se ha de tratar *hasta que llegue el caso de que las Cortes acuerden lo conveniente sobre el plan general que se las ha presentado para el restablecimiento y reforma de los Conventos y Monasterios* (1). ¿Y quando llegará este caso? Si lo hemos de juzgar por los antecedentes, debemos creer *que nunca*. En 17 de Setiembre consultó este Intendente á la Regencia en qué sentido debia entender aquellas palabras del Decteto de 26 de Agosto que quedá citado, en que se manda que entreguen *á los Prelados Regulares algunas Casas de sus respectivos institutos de las que hayan quedado habitables y existan en poblaciones*, porque dudaba *si por casas de sus respectivos institutos* han de ser entendidas las casas de vecindario, ó si las casas que se le mandan entregar han de ser los Conventos. ¡Quien pudiera creer que cupiese en la imaginacion de un Magistrado una duda tan agena de fundamento! Se trata en el Decreto del restablecimiento de las Religio-

I Este plan tan ruidoso que se cita á cada momento, es un plan que no conocemos, un plan cuyo objeto ignoramos, un plan formado por parte ilegítima, y en que van discordes los votos de los mismos que lo formaron, un plan en fin que las Cortes no han admitido, ni á la Regencia se le ha comunicado. ¿Y este plan ha de ser el arancel para la execucion de los decretos de la reforma de los Frayles, y para alterar todo el sistema regular de España? Ah! Si en tiempo del favorito de Carlos IV se hubiera imaginado un plan semejante, se tendria ahora como una prueba de la tiranía y fiero despotismo. En la prudente discrecion de nuestras Cortes no cabe aprobar un plan tan extravagante. Véase el informe pág. 14 y siguientes.

nes, entre las quales hay varios institutos que por su regla están privados de poseer todo género de propiedades, ¡y el caballero Intendente duda si por *Casas* se han de entender las de vecindario! ¿Que casas tienen los Capuchinos, los Observantes, y los de la Reforma de S. Pedro Alcántara? ¿Y quanto tiempo le parece á V. M. que se tomó la Regencia para resolver esta duda? Todo lo que va desde 17 de Setiembre hasta 14 de Diciembre; esto es, tres meses, en cuyo intervalo fue derribado el Convento de la Pasion, precediendo por carteles la subasta de los escombros; se otorgaron escrituras de arriendo por algunos años de las huertas y heredades cercadas y unidas á los Conventos: con este motivo se abrió puerta franca al paisanage al interior de ellos; destejaron y extraxeron el maderage que los cubria; arrancaron las rejas, puertas y ventanas que habian perdonado los enemigos, dexándolos expuestos á los hundimientos que han sucedido: sin esto las Autoridades se apresuraban á extraer maderas y otros efectos aprovechables, destinándolos, segun decian, para establecimientos públicos, no reservando su economía aun los pavimentos de las Iglesias. De modo, Señor, que algunos Monasterios y Conventos han padecido mas en los tres meses de la consulta, que lo que habian sufrido mientras estuvieron á disposicion de los enemigos: en términos que si la palabra *habitables* del Decreto de V. M. hubiera de entenderse en todo rigor, ninguno debiera ser restablecido, y mucho menos para ser habitados con la premura que ordena la orden de la Regencia de 24 de Diciembre, que fixa el punto de la reunion para antes del 5 de Enero.

Sirva, Señor, está ligera reseña para que entienda V. M. el sistema que se ha observado con estos españoles beneméritos, cuyo sufrimiento y eterno silencio debiera hacerlos acreedores á mejor tratamiento, ya que su carácter no fué atendido con aquella consideracion que reclama su destino. Es preciso conocer que nuestras Autoridades subalternas han continuado todas las vexacio-

nes con que abatieron los enemigos á los Regulares, negándoles lo que les podia ser de algun modo favorable. Si se pregunta la causa, no oimos decir otra que la cantinela de los desafectos; á saber, *que los Regulares están relaxados, y se hace indispensable una reforma*. Aquí se ve que todo el talento, y toda la política de los reformadores no se extiende á otros medios de reforma que á destruir á los reformados; y que por reformar entienden ocupar la casa, destruirla, apoderarse de las propiedades, y dexar al reformado en la calle. *¡Que los Regulares están relaxados!* ¿Y en que Tribunal se ha ventilado esta causa de tanta consecuencia? ¿Quienes son los actores? ¿Quienes los Jueces? ¿Que pruebas son las que se producen? ¿Han sido oidos los acusados? ¿En los dias de libertad y constitucion se despoja y atropella á millares de españoles cubriéndolos de oprobio! ¿Y esto á la vista de una Nacion que acaba de comprar la libertad, y la seguridad de sus personas y propiedades con el precio de tanta sangre! ¿Y se querrá que el pueblo que esto observa se crea seguro de iguales procedimientos! Jamas, Señor, oyeron las generaciones que nos precedieron, un escándalo comparable con el presente. Los enemigos de la Religion acusan á los Ministros de ella extrajudicialmente; y sin otra forma legal son condenados al perdimiento de todos sus derechos, siendo el despojo la primera noticia que reciben de su suerte. ¿Y esto por qué? ¿por ventura están relaxados todos los Regulares? No Señor; no lo están todos; ni lo están la mitad, ni una décima parte: ¿pues como es que el azote cae sobre todos? Además, ¿que ley señala el despojo de todos los derechos por pena de la *relaxacion*? Segun eso correspondia que la Nacion absorbiese todas las propiedades de los ciudadanos, los quales deberian andar errantes por las selvas sin casas ni hogares, sin representacion alguna, porque ¿donde está la clase ó condicion que permanezca en la pureza religiosa y social de su estado?

Ni basta, Señor, la persuasion en que están algunos

de que estos bienes adictos á las Corporaciones pertenecen á la Nacion, en la suposicion que ésta puede disolver las Corporaciones que los poseían. Porque en primer lugar, la suposicion no es cierta segun principios de *derecho*, aunque por desgracia se hayan visto no pocos exemplares de hecho. Ademas, que aun en el caso que la ley concediera á la Soberanía el derecho de extinguirlos, todavía las propiedades no pertenecerian á la Nacion. La autoridad del apóstata Talleyrand, del ateísta Mirabeau, y de muchos protestantes enemigos del Clero católico, inventores de esta mina de *bienes nacionales*, no debe prevalecer contra los principios del derecho natural, leyes fundamentales de nuestra Monarquía, y reglas del derecho canónico. Nadie ha dudado hasta ahora que los Cuerpos eclesiásticos, tanto Seculares como Regulares, son unos miembros del cuerpo total de la Iglesia, cuya cabeza, como dice S. Pablo, es Jesucristo. La existencia de la Iglesia no pende ni puede pender de la voluntad del Soberano, porque existe por derecho de Dios, que no está sujeto á la arbitrariedad de los hombres. La Iglesia es la que ha erigido los Cleros, y ella es la que por derecho divino ha de disponer de ellos. La creacion de estos cuerpos no es ni ha sido una operacion política que quede á disposicion de la potestad temporal, así como no pende de ella la Iglesia, de que son miembros. A esta sola compete erigirlos, suprimirlos, agregarlos ó separarlos; en cuyo caso los bienes de su dotacion siguen la misma suerte, y reciben las aplicaciones correspondientes, segun los fines á que están destinados por autoridad de la Iglesia, á quien pertenecen todos estos objetos con sus dependencias. Pensar de otro modo, es incurrir en la doctrina de Wicleff, condenada en el Concilio de Constanza; y es, hablando con propiedad, adoptar los principios de los Corifeos de la asamblea francesa, que se valió de esta doctrina que tanto lisonjeaba á la credulidad del pueblo, para dexarle sin Ministros, y acabar con la Religion. Si nosotros, Señor, si los españoles fuésemos los primeros en plantar este proyecto, pu-

diéramos quizás prometernos algun éxito feliz; porque al fin las Ordenes religiosas se darian por contentas, si haciéndose la operacion del despojo por mano legitima, redimiesen á la Nacion de la deuda pública, y acudiesen al socorro de los exércitos que perecen por los rigores de la hambre y del frio. Pero ve V. M. el exemplar de Francia y demas paises católicos dominados por el Tirano exterminador. ¿Por ventura la destruccion de los Conventos, y la agregacion de las propiedades á lo que llaman *Nacion*, ha extinguido la pobreza de aquellos paises? Y sin ir tan lejos: ahora que la Nacion corre con las utilidades de estos bienes tan ponderados, ¿entra en el Erario público el beneficio que percibia quando los administraban los Regulares? Si hubiésemos de creer las voces insidiosas de los sofistas, subirian á muchos millones de pesos fuertes los rendimientos de estas fincas, con las quales se mantenian millares de Religiosos. Pues ¿como es que estos productos, unidos á otros muchos del Clero secular, no alejan el hambre y la desnudez de un puñado de defensores que por momentos se van aniquilando?

Las circunstancias que nos rodean piden, Señor, que no nos dexemos seducir de unos planes que prometen felicidades, y no pueden darlas. Los dictámenes de reforma presentados á las Cortes extraordinarias son insidiosos; y los soberanos Decretos de 18 de Febrero y 26 de Agosto están fundados sobre ellos. Para llevarlos á efecto es necesario destruir las reglas del derecho natural y divino, la conveniencia pública y los votos del pueblo religioso. Este jamas habia oido que hubiese un derecho llamado de *destruccion*, sobre el qual se pudiese fundar el derecho de *despojo*, singularmente en los bienes consagrados á Dios. Quando el pueblo leyó el artículo 12 del capítulo 2º de nuestra sabia Constitucion, en el qual jura la Nacion proteger la Religion por leyes sabias y justas, jamas le pasó por el pensamiento que esta proteccion se reduxese á destruir los cuerpos de los Ministros de ella, para de esa manera ocupar sus pro-

piudades, dispersarlos y entregarlos á la mendicidad. Esta ley, si tal hubiese, ni seria *sabia* ni *justa*, ni entró jamas en el plan de la Nacion, que ya en el artículo 4.^o se habia obligado á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen. Los Religiosos, Señor, son hombres libres, nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, é hijos de españoles honrados; nadie los ha excedido en hacer sacrificios por la Patria, y en exercer para con sus hermanos todos los actos capaces de acreditar la justicia y beneficencia de su profesion.

Segun lo dicho, Señor, y lo mucho que se pudie-
ra decir, si los Exponentes no tuvieran la consideracion debida á la sabiduría de V. M., en cuya notoria piedad cifran el consuelo de tantos agravios, se deducen dos reflexiones que no pueden ocultarse á su alta penetracion. Primera, que las vexaciones sufridas por los Regulares, baxo el especioso titulo de reforma, han sido y son injustas, y están muy distantes de contribuir al fin con que se disfrazan. Segunda, que mal podrán ser reformados los Religiosos á quienes solamente se les aplica la medicina de quitarles lo que tienen, y desposeerlos de los Conventos de desierto, que son los mas á propósito para renovar el espíritu de su profesion. El plan general de reforma á que se remiten los Decretos de V. M. y órdenes de la Regencia, es impracticable, porque esencialmente es un plan de destruccion, en el qual aparece la segur que corta de raiz el árbol de las Religiones, á quienes debe la Monarquía Española incessantes frutos espirituales y temporales. Y aun quando fuese practicable, deberia ser executado por ministerio de la Iglesia, que es la que tiene la privativa autoridad para variar los estatutos, reducir el número, disponer de las propiedades, acordar lo conveniente sobre las obligaciones anexas á ellas, suplir con su autoridad suprema los defectos que por las ocurrencias involuntarias del dia no se hayan cumplido, y acordar una cosa estable,

con intervencion de la Soberanía Nacional, que ponga á sus individuos á cubierto de la arbitrariedad y la maledicencia de los libertinos. Los Regulares, Señor, tienen acreditado en todos tiempos, tanto como el que mas, su amor á la Patria, su adhesion á la justa causa, su obediencia á las leyes, y su respeto á las Autoridades establecidas. Bien sean considerados baxo el concepto general de españoles, ó con el carácter de Ministros de la Religion, buscan la proteccion que la ley concede á todo español, y que sus propiedades sean puestas á nivel de qualquiera otro ciudadano, asegurando que baxo de qualquiera de los dos respetos estarán prontos á contribuir, como siempre lo han hecho con fidelidad en proporcion de sus haberes, para los gastos del Estado; en cuya atencion

A V. M. suplican rendidamente, que por término de tantos desastres y aflicciones, y por un efecto de su piedad y justicia, se sirva mandar que á los Regulares, tanto Monacales como Mendicantes y Clericales, se les entreguen sus Conventos sin la restriccion de los que están en despoblado, como que son los mas útiles para los piadosos fines de V. M.: y que asimismo se les vuelvan todos sus derechos con sus haciendas, y demas pertenencias, tanto las que servian para el culto, como las que estaban destinadas para ornato de sus Iglesias y Claustros. Baste, Señor, de persecucion, baste de oprobio, baste de mendicidad y desamparo. Los Conventos solos, desmejorados como están, sin el auxilio de las haciendas, valen tanto como poner á los Religiosos en un encierro á que sean víctimas de la inclemencia, y poner obstáculos á los progresos del restablecimiento de la disciplina regular. V. M. con su sabiduría penetrará estas verdades, y consolará á estos humildes Ministros, que agradecidos á la soberana beneficencia, no cesarán de rogar á Dios por la prosperidad de la Nacion y la felicidad eterna de sus Representantes. Madrid 15 de Enero de 1814. = Fr. Bernardo Ruiz de Conejares, Abad del Monasterio de S. Martin. = Fr. Agus-

tin Garcia Porrero, Provincial de Franciscos Observantes. = Fr. Antolin Merino, Provincial de Agustinos Calzados. = Tomas Ozores de Puga, Consultor, Pro-Vicario General de Agonizantes. = Fr. Luis de la Asuncion, Provincial de Trinitarios Descalzos. = Fr. Rafael Ontanillas, Vice-Provincial de Dominicicos. = Fr. Francisco de Solchaga, Vicario Provincial de Capuchinos. = P. D. Calixto Nuñez, Abad de S. Basilio. = Fr. Angel Salvador, Prior de Agustinos. = Fr. Celedonio de Urrutia, de Doña María de Aragon. = Fr. Plácido Recio, Presidente de S. Bernardo. = Fr. Miguel Antonio del Rincon, Prior del Cármen Calzado. = Fr. Manuel Gonzalez, Procurador General. = Fr. Domingo Rodriguez, Corrector de los Mínimos de la Victoria. = Juan García, Prepósito de los Clérigos Menores. = Francisco de Pis, de los Clérigos Menores, Prepósito de Portaceli. = Fr. Ignacio de Cantalpino, Guardian de Capuchinos de S. Antonio. = Fr. Juan Algora, Vice-Prior de Agustinos Recoletos. = Fr. Andres Argüelles, Difinidor, Secretario General de S. Juan de Dios. = Fr. Ramon de S. Eugenio, Comendador de Santa Bárbara. = Fr. Pedro de Dos-Barrios, Guardian de S. Gil. = Fr. Manuel Parra, Presidente de Trinitarios Calzados. = Fr. Antonio de S. Miguel, Ministro de Trinitarios Descalzos. = P. D. Cayetano Gomez Delgado, Presidente de S. Cayetano. = Basilio Fernandez de la Visitacion, Rector de las Escuelas Pías de S. Antonio Abad. = P. Juan Cayetano Losada de la Virgen del Cármen, Vice-Rector de las Escuelas Pías de S. Fernando. = Fr. Francisco de S. Josef, Prior del Cármen Descalzo. = Fr. Eustaquio Almarza, Presidente de S. Gerónimo. = Fr. Antonio Algora, Presidente de S. Francisco el Grande. = P. D. Juan Longa, Presidente de Afligidos y S. Norberto. = Fr. Manuel del Santísimo, Procurador General de Carmelitas Descalzos.